1 **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***

## Resolución N° 000076-DPJ-2021-CM

1. San José, a las trece horas del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo No. 2, inciso h) y 27 de la Ley de Contratación
3. Administrativa así como el artículo Nº 86 y 144, del Reglamento a la Ley de Contratación
4. Administrativa, y la autorización para adjudicar las contrataciones directas, otorgada por el Consejo
5. Superior al Departamento de Proveeduría, en la sesión Nº 23-05, con vista en los antecedentes que
6. constan en el expediente de la Contratación Directa Nº **2021CD-000015-PROVCM (Requisición N°**
7. **00352-SR-2021)**, denominada: “Adquisición de guantes de Nitrilo para la Administración del OIJ”, según
8. criterio técnico N° PJ-DGH-SSO-158-2021 del 15 de febrero del 2021, vertido por la Ing. Barbara Polini
9. Jiménez, del Subproceso de Salud Ocupacional, y remitido mediante correo electrónico por el
10. Licenciado Mauricio Pérez Soto, de la Administración del OIJ, se concluye:

## Análisis y Valoración:

1. En la presente contratación se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento, la
2. participación de 2 oferentes: Oferta N° 1 CIFSA S.A., cédula jurídica 3-101-106204; Oferta N° 2 Alfa
3. Médica S.A, cédula de jurídica 3-101-255970.

# Para valorar la razonabilidad del precio, la oficina aporta 1 estudio de mercado, realizado con 2

1. cotizaciones o proformas de dos empresas que venden el producto requerido y establece un precio
2. promedio para la línea 1 además de un margen de tolerancia de un +/-25% del precio promedio
3. establecido para considerar si fuera de esos porcentajes las ofertas son ruinosas o excesivas, tal
4. como se muestra en el archivo denominado estudio de mercado, ubicado en el expediente
5. electrónico.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 bis de la Ley Orgánica de la C.C.S.S.; artículo 22
7. de la Ley 5602 y artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en fecha 28 de
8. octubre de 2020, esta Proveeduría procedió a realizar consulta a los sistemas de la C.C.S.S, Fodesaf
9. y Ministerio de Hacienda con la finalidad de corroborar que los oferentes participantes se
10. encuentran al día con el pago de la seguridad social e Impuestos. De acuerdo con el resultado de
11. las consultas, visibles en el expediente electrónico, los oferentes a la fecha indicada se
12. encontraban al día con las Instituciones mencionadas, cumpliendo con lo establecido en la
13. normativa referida.
14. En este apartado se analizarán las prevenciones cursadas y el criterio técnico emitido por la Ingeniera
15. Polini Jiménez, para cada uno de los oferentes que participaron en esta contratación, en virtud de lo
16. anterior, se desprende lo siguiente:

## Oferta N° 1 CIFSA S.A.

1. Una vez realizado el inventario de ofertas en fecha 5 de febrero del 2021, se realizó consulta a la
2. Administración del OIJ para confirmar si el oferente había aportado la muestra solicitada en el punto
3. 5.3 de la cláusula 5. Condiciones particulares de la oferta del pliego de condiciones. La Administración
4. remite respuesta indicando que la muestra no ha sido aportada. De esta forma en esa misma fecha se
5. cursa prevención al oferente para que aporte la muestra debida. En fecha 8 de febrero del 2021 el
6. oferente y la Administración del OIJ informan mediante correo electrónico el aporte de la muestra por
7. parte del oferente, adjuntando el comprobante debido.
8. Revisada inicialmente la plica por parte del técnico, se determina que era necesario cursar prevención
9. al oferente para que aclarara la categoría del guante, el debido cumplimiento de la norma NFPA 1999
10. (2013) y la carta de fábrica que aclarara del código del guante. De esta forma en fecha 11 de febrero
11. del 2021 se realiza la prevención solicitada. El oferente responde en esta misma fecha, remitiendo la
12. documentación debida y enviando posteriormente una nota aclaratoria de los modelos y ficha técnica
13. de los guantes; indicando que el guante por ellos ofertado marca ANSELL modelo SUPRENO EC (94-253)
14. corresponde al distribuido en la región de Latinoamérica bajo su marca Supreno SE y Supreno EC
15. reconocido bajo los códigos 94-243 y 94-253. De igual forma añaden que en el cartel se hace referencia
16. a un modelo incorrecto ya que el modelo que se señaló Microflex Supreno EC 375 (93-853) de Ansell no
17. existe.
18. Como se puede observar hay una contradicción dado que en la oferta electrónica se indica que la
19. marca es Ansell sin embargo posteriormente en la nota remitida junto a sus anexos, en la ficha técnica
20. y la certificación aportada de la Universidad de Costa Rica, se indica que su marca principal es Supreno,
21. información que no es clara, lo que provoca incerteza en la marca realmente ofertada ya que no se
22. puede definir ni se infiere cual es realmente la marca del producto ofertado.

## Oferta N° 2 Alfa Médica S.A.

1. Una vez realizado el inventario de ofertas en fecha 5 de febrero del 2021, se realizó consulta a la
2. Administración del OIJ para confirmar si el oferente había aportado la muestra solicitada en el punto
3. 5.3 de la cláusula 5. Condiciones particulares de la oferta del pliego de condiciones. La Administración
4. remite respuesta indicando que la muestra no ha sido aportada. De esta forma en esa misma fecha se
5. cursa prevención al oferente para que aporte la muestra debida. El oferente no aportó la muestra
6. solicitada.

## Conclusión

1. Una vez valorada la documentación que consta en el expediente se determina que debido a un error
2. por parte de la Administración, el cartel desde un principio no fue claro en las especificaciones técnicas
3. requisitos indispensables para determinar la admisibilidad o no de los oferentes. En ese sentido, si bien
4. es cierto el oferente CIFSA S.A. remitió respuesta a la prevención realizada, esta no puede ser valorada
5. en términos de admisibilidad por cuanto no fueron requerimientos que se solicitaron de manera clara
6. en el pliego de condiciones, ya que no se establecieron previamente, por lo que no pueden aplicarse
7. como criterios para valorar la admisibilidad o no debida de las ofertas participantes.
8. En referencia a este tema, la Contraloría General de la República ha indicado lo siguiente: “Sobre el
9. particular, estima este órgano contralor que en el caso existe un problema de regulación cartelaria que
10. ha permitido que se presenten ofertas en un contexto que no es deseable para el Banco. Esta
11. circunstancia que reclama el Banco en defensa del interés público no es otra cosa que la omisión en las
12. cláusulas respecto de las posibilidades de participación bajo la modalidad de consorcios y en general de
13. la presentación de ofertas, toda vez que no se previó oportunamente las posibles consecuencias en
14. estos ítems según la realidad del mercado para esos objetos contractuales. Esta ausencia de regulación
15. en el cartel y no las ofertas presentadas como tal, es justamente lo que en criterio de este órgano

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

contralor justifica la declaratoria de desierto, en la medida que la falta de regulación de las condiciones de participación frente al modelo definido en el cartel generó una circunstancia no deseada por la Administración para el caso de estos ítems. Considerando entonces que efectivamente el cartel pudo regular con suficiente precisión estos esquemas, debe compartirse con el Banco que lo más apropiado para el interés público es regular adecuadamente el cartel y proceder a someter a concurso estas líneas, bajo regulaciones más precisas y ajustadas a la realidad del objeto contractual. (…) (Énfasis nuestro) **R- DCA-0772-2018 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. a las diez horas treinta y un minutos del ocho de agosto del dos mil dieciocho**

De igual forma ha indicado este Órgano Contralor que: (…) “En este sentido, para efectos de la definición del objeto de la contratación, se tiene que la Administración primeramente elabora un pliego de condiciones en donde debe regular de manera detallada y con la debida claridad el objeto del concurso, señalando las especificaciones técnicas que deben ser cumplidas por los oferentes en sus propuestas. Es por ello que, el artículo 52 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa es claro al disponer: “Artículo 52.-Contenido. El cartel de la licitación deberá contener al menos lo siguiente: […] g) Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluidas especificaciones técnicas que podrán acompañarse de planos, diseños e instrucciones correspondientes. Las especificaciones técnicas se establecerán prioritariamente en términos de desempeño y funcionalidad. El sistema internacional de unidades, basado en el sistema métrico decimal es de uso obligatorio.” **R-DCA-0044-2018 (Énfasis nuestro).**

De esta forma, la Administración necesita redefinir los requerimientos cartelarios para determinar de una manera precisa, eficaz y segura el oferente que mejor cumpla con lo solicitado en el cartel para poder lograr el fin último que es la satisfacción del interés y necesidad pública que persigue desde un principio todo procedimiento de contratación; y en este caso asegurarse que la inversión a realizar del producto que se requiere cuente con todo el respaldo necesario del oferente que resulte adjudicatario y que pueda ser exigido cualquier incumplimiento por parte de este, porque así se estableció en el cartel como reglamento específico que es de la contratación.

En razón de lo indicado supra y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa esta Proveeduría procede a declarar desierto el procedimiento por redefinición de especificaciones técnicas por lo que una vez establecidas estas se procederá con el nuevo trámite correspondiente.

## Todo lo anterior, de acuerdo con los términos y condiciones del cartel y de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Licenciada Brenda Alpízar Jara, Jefa Subproceso de Compras Menores, Departamento de Proveeduría. bmb\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

BRENDA ALPIZAR JARA

(FIRMA)

Firmado digitalmente por BRENDA

ALPIZAR JARA (FIRMA)

Fecha: 2021.02.25 11:38:54 -06'00'